

VIGILANTE PRIVADO DE SEGURIDAD PRIVADA

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

- 1.- El vigilante privado, Son personas naturales que tienen como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios, destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad, de conjuntos habitacionales, de instalaciones, locales, plantas u otros establecimientos, de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como, industrias, comerciales, mineras, agrícolas y de servicios y, en general, se encargan de la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentren en dichos lugares, asimismo, en el área en que se desempeñan las empresas de transporte de valores, explosivos y otros.
- 2.- Los vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de la entidad para la cual presten servicios, y deberán portar las armas autorizadas en el respectivo estudio de seguridad y plan de seguridad, con las excepciones que se determinen mediante resolución fundada
- 3.- Los vigilantes privados, por regla general, podrán usar armas de fuego, deberán portar su tarjeta de identificación, ocupar uniforme color azul gris perla y cualquier otro elemento de seguridad adicional que se determine mediante resolución fundada de la autoridad Fiscalizadora competente.
- 4.- La Normativa no considera la existencia, prestación u oferta de servicios de Vigilantes Privados, fuera de lo contemplado en ella.
- 5.- Todos los vigilantes privados deben vestir el uniforme tipo "slack" color gris perla azulado, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El artículo 1º del Decreto Ley N° 3.607 del año 1981, autoriza, en la forma y condición del funcionamiento de vigilantes privados, y por su parte el artículo 3º del mismo cuerpo normativo, establece que las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determinen, deberán contar con su propio servicio de vigilancia privada, respectivamente.

El Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, y en cuyo artículo 1º, autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, que tendrán como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, las oficinas u otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de instalaciones, locales, plantas u otros establecimientos, de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industriales, comerciales, mineras, agrícolas y de servicios.

Lo señalado en el Decreto Supremo N° 1.773 del año 1.994, artículo 11º y el Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone en el Artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada y modifica Decretos que indica, que en cuyo contenido impone nuevos requisitos, para aquellas personas que deseen desempeñarse como Vigilante Privado.

Decreto Exento N° 32 del 31.01.2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Exento N° 261.

ACREDITACION

Para acreditar como vigilante privado a una determinada persona, la entidad empleadora debe presentar una solicitud, ante la Autoridad Fiscalizadora (Oficina de Seguridad Privada O.S.10) de la Prefectura de Carabineros correspondiente al territorio donde se ubica su casa matriz, con los siguientes antecedentes, como paso previo a la contratación.

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO VIGILANTE PRIVADO.

1.- Solicitud simple del empleador: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261) indicando razón social de la empresa, RUT., domicilio comercial, comuna, ciudad, correo electrónico, teléfono comercial; Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.

2.- Tener 21 años, a lo menos: (Art. 11 letra a D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261 demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En caso de Extranjeros:** En su cédula de identidad, emitida por el Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento.

3.- Haber cursado la Educación Media o su Equivalente: (Art. 11 letra b) del D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Presentar Fotocopia legalizada ante notario de Certificado o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, acreditando haberla cursado y aprobado. **En el caso de extranjeros los antecedentes académicos:** Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser apostillado de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

4.- Certificado de Antecedentes para fines especiales: (Art.11 letra c) del D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, **con una vigencia no superior a treinta (30) días**. Lo anterior corresponderá para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento y deberá actualizarse anualmente.

5.- Declaración Jurada Simple: (Art. 11 letra d) del D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). El Empleador deberá presentar una declaración jurada simple del VV.PP., de no encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento y deberá actualizarse anualmente.

6.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar:(Art. 11 letra e) del D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Las Personas naturales o jurídicas que cuenten con VV.PP. deberán a su costo realizar todas las gestiones necesarias para que los VV.PP, **de manera anual**, se sometán a exámenes médicos, físicos y psiquiátricos, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de este numeral. Lo anterior corresponderá tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento y deberá actualizarse anualmente.

7.-Declaración Jurada Simple de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA. de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda : (Art. 11 letra f del D/S. 1.773, Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile)**. El interesado deberá presentar una declaración jurada simple que conste tal exigencia. **En el caso de Extranjeros:** El Interesado deberá En el caso de los extranjeros, deberá ser demostrado a través de un certificado de la respectiva institución legalizado ante la autoridad del país de origen. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento.

8.- Haber aprobado los cursos de capacitación que señale Carabineros de Chile, incluyéndose un curso de manipulación de armas: D° Supremo N° 867 art. Cuarto, Art. 11 letra g) del D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Tanto para la acreditación que es un curso de formación como para las renovaciones que son cursos de perfeccionamiento. En el caso de los funcionarios en retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile no será necesaria la aprobación del Curso de Capacitación sobre manipulación de armas. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento.

9.- Certificado otorgado Prefectura Control de Armas y Explosivos (O.S.11.): (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261) Los vigilantes privados, una vez que aprueben el curso de formación, deberán además obtener el certificado de la Prefectura Control de Armas y Explosivos (O.S.11) competente respecto de la idoneidad cívica de la persona que se pretende sea autorizada como vigilante privado que acredite no tener impedimentos para el otorgamiento del comodato de armas.

10.- Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. (En Santiago en Teatinos N° 220).

11.- Manejar el idioma castellano. (Art. 11 letras i) del D/S 1.773. Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.

12.- Certificado otorgado por la Institución que perteneció de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización. (Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867, y D° Exento N° 32 que modifica el D° Exento N° 261). **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública).** El empleador deberá presentar un Certificado del VV.PP. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento y luego deberá actualizarse anualmente. (Será válido la Resolución que indique la fecha de retiro de su Institución).

13.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales. (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607 y D° Exento N° 32 que modifica el D° Exento N° 261). Para demostrar la idoneidad moral debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales con código verificador con una vigencia no superior a treinta (30) días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por 1 año, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda, siempre y cuando acredite ante la AF. que se encuentra desarrollando acciones o gestiones para aquello. Los Certificados antecedentes comerciales correspondientes a "COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO" (CMF) Y "SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE (SBIF), no corresponden al certificado de antecedentes comerciales requerido debido a que los citados informes no registran morosidades de casas comerciales. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento.

14.-Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cedula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), y correo electrónico.

15.-Contrato de Trabajo: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe presentar el Contrato de Trabajo, suscrito por el empleador y trabajador. Posterior a la autorización de la Autoridad Fiscalizadora correspondiente (Art. 12 D/S N° 1773, 1994).

16.- Seguro de Vida: (Art. 16, inciso segundo D/S 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe presentar copia de seguro de vida, cuyo monto no podrá ser inferior a 250 UF. Suscrito por el empleador en favor del trabajador. Lo anterior corresponderá; tanto para el curso de formación como el curso de perfeccionamiento.

CAPACITACIÓN

Contratada la persona, la entidad empleadora deberá a su costo, incorporarla a los Cursos de Formación para Vigilantes Privados, cuya duración es de 100 horas y manipulación de armas. Dicha capacitación debe ser impartida por una Empresa Capacitadora, debidamente acreditada ante la Autoridad Fiscalizadora O.S.10 correspondiente.

La entidad contratante encomendará a la Empresa Capacitadora autorizada por Carabineros de Chile (Autoridad Fiscalizadora O.S.10), presentar los antecedentes del curso ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10, en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda, indicando en una relación nominal las personas a capacitar, fechas, horarios y capacitadores que dictaran las clases, etc. Esta capacitación, tendrá una vigencia de 3 (Tres) años; por lo tanto, antes del vencimiento de dicho periodo y en forma oportuna, el empleador deberá gestionar lo pertinente, para inscribirlo ante una empresa capacitadora, y realice el curso de perfeccionamiento, el que tendrá una duración de 40 horas y también una vigencia de 3 (Tres) años.

Nota: Esta modalidad de capacitación se mantendrá hasta no ser publicada la Directiva de Organización y Funcionamiento de los procesos de formación, perfeccionamiento y especialidad.

EXAMINACION

Finalizado el curso ya sea de Capacitación y Perfeccionamiento, cada una de las personas deberá rendir un examen ante la Autoridad Fiscalizadora que corresponda. El citado examen, constará de tres partes, a saber:

- 1.-Examen de Conocimientos
- 2.- Examen de arma; tiro y manipulación de arma.
- 3.- Examen de Defensa Personal

Aquellos que obtengan como resultado final un 60% o más en cada área, se considerarán que han aprobado este proceso, luego de lo cual se emitirá un Certificado que acredita su aprobación.

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL)

Terminado el proceso de examinación, aquellos Vigilantes Privados que resultaron aprobados, se encuentran en condiciones que su empleador, solicite ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda, la obtención de la Tarjeta de Identificación, la que tendrá una duración de tres (3) años, que lo faculta para ejercer dicha función, para lo cual deberán presentar:

- 1.- Solicitud simple del empleador, indicando razón social de la empresa, RUT., domicilio comercial, comuna, ciudad, correo electrónico, teléfono comercial.
- 2.- Fotocopia del Certificado de aprobación del examen del curso de formación o perfeccionamiento según corresponda.
- 3.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. **En el caso de los extranjeros**, la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.
- 4.- Para demostrar la idoneidad Cívica, (Letra c, del artículo 11° del Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981), un Certificado de Antecedentes para fines especiales, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- 5.- Para demostrar la idoneidad Cívica, (Letra d, del artículo 11° del Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981), el empleador deberá presentar una declaración jurada notarial del postulante a VV.PP., con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- 6.- Foto digital tamaño carnet con fondo rojo y uniforme reglamentario. Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, almacenada en un CD.
- 7.-Las Tarjetas de Identificación para vigilantes privados que otorga únicamente Carabineros de Chile, tienen una vigencia de tres años y pueden ser renovadas previa realización del Curso de Perfeccionamiento.